

bían de proceder y concluir este grave asunto. Últimamente en el concordato de 1753 (1) se reconoció la necesidad que aun existía de reformar en algunos puntos la disciplina regular, prometiendo Su Santidad que se tomarían las providencias necesarias sobre aquellos que la reclamasen según lo establecido en los sagrados cánones, constituciones apostólicas y disposiciones Tridentinas.

234 Pocas fueron durante el reinado de Fernando VI las medidas que se tomaron para la reforma, á pesar de la indicación hecha en el concordato. Mas no sucedió así en el de su sucesor Carlos III; pues además de haberse expulsado á los Jesuitas de los dominios de España, ocupado sus temporalidades, impuesto graves penas á los que se introdujesen en el reino y á los que los auxiliasen ó mantuviesen con ellos correspondencia (2), y mandado observar el breve de Clemente XIV (3) en que se estinguió la compañía, se espidieron varias cédulas para el debido cumplimiento de otros breves pontificios, relativos á asuntos de regulares, organización interior de algunos institutos, confirmación de los acuerdos tomados en sus capítulos (4), y extinción de los canónigos regulares de S. Antonio Abad (5); se prohibió la ejecución de las letràs y despachos espeditos para la desmembración ó creación de provincias sin que precediese el exámen de su necesidad ó utilidad y la real licencia

(1) Exordio de dicho Concordato.

(2) Ley 3.^a, tit. XXVI, lib. I de la Nov. Recop., y nota 42 al mismo tit. y lib.

(3) Breve de 21 de julio de 1773, y ley 4.^a del tit. y lib. citados.

(4) Notas 3.^a y sig. hasta la 44.

(5) Nota 44.